



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3122/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0002457, Ent. N°4714 /2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 20/002/2016, convocada para el diseño y construcción de hasta 20 viviendas para Pasivos más SUM, en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1489 de fecha 17.05.17, observó el gasto en virtud que:

1.1) el plazo de 2 días hábiles otorgado por la Comisión Asesora con fecha 22.12.2016 a CONALCO S.A., para subsanar defectos (artículo 7.13.2 y 7.13.1 del Pliego), al amparo de lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF y del artículo 15.1.d) Sección II del Pliego de Condiciones Particulares, no resultaba adecuado a derecho;

1.2) los referidos defectos son considerados “requisitos insubsanables”, tal como lo prevé el artículo 7.13 in fine que reza: “la no presentación de estos recaudos en la forma establecida se considerará requisito insubsanable que habilitará a la administración a no considerar la propuesta/oferta presentada;

2) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9.10.17, se adjudicó el objeto del llamado a CONALCO S.A., por la suma de \$ 54.810.869,47 impuestos incluidos y se reiteró dicho gasto;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2336 de fecha 19.07.18, acordó mantener la observación formulada el 17.05.17, en virtud que.



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Administración no aportaba elementos que ameritaran el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

4) que posteriormente y frente a la solicitud de intervención de reprogramaciones, este Tribunal por Resolución N° 2682/18 de fecha 22.08.18, Resolución N° 2682/18, acordó cometer a la Contadora Auditora la intervención de la reprogramaciones de los Procedimientos sin observaciones, a saber: 2013-17-1-0001168 (Sesión de 24.06.2015); 2013-17-1-0008649 (Sesiones de 22.01.2014 y 3.05.2016), 2015-17-1-0002636 (Sesión 20.05.2015) , N° 2015-17-1-0003091 (Sesión de 26.04.2017), 2016-17-1-0001524 Sesión de 30.03.2016), 2015-17-1-0003542 (Sesiones de 17.06.2015 y 18.11.2015), 2015-17-1-0007638 (Sesión de 25.11.2015), 2017-17-1-0001437 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001439 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001441 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001444 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0001446 (Sesión de 22.03.2017), 2017-17-1-0002379 (Sesión de 27.09.2017), 2017-17-1-0002902 (Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0002915 Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0002920 (Sesión de 20.12.2017), 2017-17-1-0002922 (Sesión de 7.06.2017), 2017-17-1-0003647 (Sesión de 28.06.2017), 2017-17-1-0004267 (Sesión de 2.08.2017), 2017-17-1-0004274 (Sesión de 2.08.2017), 2017-17-1-0004784 (Sesión de 23.08.2017), 2017-17-1-0005994 (Sesión de 11.10.2017), 2017-17-1-0006320 (Sesión de 25.10.2017), 2017-17-1-0006971 15.11.2017), 2017-17-1-0007258 (Sesión de 6.12.2017) y 2017-17-1-0006322 (Sesión de 25.10.2017);

5) que la Contadora Auditora por informe de fecha 31.05.19, expresa que no fue cometida la intervención en la Resolución N° 2682/18 de fecha 22.08.2018 (EE N° 2018-17-1-0004571);

6) que este Tribunal por Resolución N° 1595/19 de fecha 3.07.19, observó el gasto correspondiente a la reprogramación de la Licitación



TRIBUNAL DE CUENTAS

de referencia, en virtud que la misma deriva de un procedimiento originariamente observado por este Tribunal (Resultando 1);

7) que en la oportunidad, se remiten correos electrónicos cursados entre la División Obras y Reparaciones del Banco de Previsión Social (BPS) y el Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales del MVOT de los meses octubre de 2019, enero y febrero de 2020 por el cual el primero realiza requerimientos adicionales;

8) que atento a las observaciones realizadas por el BPS, se solicitó a CONALCO S.A. cotización de las obras requeridas, las que fueron remitidas con fecha 18.02.2020;

9) que el equipo técnico del MVOT con fecha 13.05.2020 expresó que el "valor por el concepto cotizado, se aproxima razonablemente a lo admisible"; y por informe del Área Planificación y Gestión de Soluciones Habitacionales de fecha 11.08.2021, se señaló que habiendo culminado la obra y contando con Recepción Provisoria, el BPS solicitó rubros no previstos y siendo una contratación "por la modalidad "llave en mano" no se admiten adicionales" por lo que se procede a realizar la presente ampliación a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por BPS;

10) que consta informe de la División Programación Financiera de fecha 18.10.2021, por el que se expresa que el desembolso se prevé para el ejercicio 2021 y Documentos de Afectación Nos. 991 y 992, del 09.11.2021, por \$ 1:278.886 y 419.308 con cargo al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial", U.E. 002 "Dirección Nacional de Vivienda", Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", Programa 521, Proyecto 726, Objeto del gasto 381, viviendas; documentos confirmados;

11) que se remite Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo ampliando el contrato suscrito entre MVOT y CONALCO S.A. por un monto de \$ 1:278.886 impuestos incluidos, más monto de mano de obra



TRIBUNAL DE CUENTAS

imponible por \$ 419.308, ascendiendo el monto total de la ampliación a \$ 1:698.194, “sin realizar modificaciones al plazo de obra previsto, para la culminación de las obras consistentes en 20 viviendas, destinadas a pasivos del Banco de Previsión Social, que se ubican en los padrones 2327, 2328 y 2329 de la localidad catastral Rosario, departamento de Colonia, sobre las mismas bases de la contratación original y respetando las pautas del llamado oportunamente realizado...”

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación proyectada deriva de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal;

2) que, asimismo el artículo 12.5 del Pliego de Condiciones Particulares prevé *“El precio de oferta incluye todas las variables y rubros que la componen y no estará sujeto a variante alguna, cualesquiera sean las contingencias o alteraciones pudieran incidir sobre el mismo. El MVOTMA no reconocerá sobrecostos de ninguna naturaleza. No se reconocerá sobrecostos que tengan origen en la variación de los costos o las cantidades del rubro de obra, de los suministros, de las normas aplicables, de las condiciones físicas del predio o de las exigencias técnicas provenientes de terceros (movimientos de tierras adicionales, extracción de rocas, tasas de UTE, OSE, Gobiernos Departamental, Dirección Nacional de Catastro, Banco de Seguro del Estado, BPS, etc). Cualquiera de estas modificaciones será de exclusivo cargo del oferente”*;

3) que el Pliego de Condiciones Particulares del llamado de referencia estableció a texto expreso la casuística que nos convoca (Considerando 2), poniendo a cargo del adjudicatario la variación del sobrecosto proveniente de las normativas aplicables o de terceros, por lo que la ampliación que se pretende en cuanto traslado del costo asociado a requerimientos del Banco de Previsión Social vulnera lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 1 y 3;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Cra. Lic. Olga Santibañez Taubman
Secretaria General